



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4**

Avenida Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357024

Fax.: 942357025

Modelo: TX018

Proc.: **TERCERÍA DE MEJOR  
DERECHO**

Nº: **0000603/2015**

NIG: 3907542120140006822

Materia: Obligaciones

Resolución: Auto 000242/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Demandado		CARMEN QUIROS MARTÍNEZ

**AUTO nº 000242/2015**

En Santander a veintitrés de junio de dos mil quince.

El Ilmo. Sr. D. Justo Manuel García Barros, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Santander y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Tercería de Mejor Derecho 603/15 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Excmo. Ayuntamiento de Santander con procuradora Sra. María González-Pinto Coterillo y letrado Sr. José Luis Marcos Flores y de otra como demandado/a la entidad " " con Procuradora Dña. Carmen Quirós Martínez y Letrado Sr/a. Pablo Fernández González, sobre tercería de mejor derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Se turnó a este Juzgado procedente de la oficina de reparto demanda de Tercería de mejor derecho suscrita por la procuradora Sra. González-Pinto en la que tras relatar los hechos base de su demanda y alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria de la demanda y se reconociera la preferencia del crédito de su representado, de 537,77 euros, y se ordenara que el mismo fuera satisfecho con preferencia al del ejecutante, con imposición de costas si se opone.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda y se tuvo por parte legítima al actor e incoando el procedimiento correspondiente se acordó dar traslado a la parte demandada para que contestara a la misma, apercibiéndole de que en caso de no contestar se entenderá que admite los hechos en que se basa la demanda. Por el demandado se presentó escrito allanándose a la pretensión con las alegaciones que en el mismo se establecen.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el cumplimiento de algunos de los plazos por el trabajo que pesa sobre este órgano judicial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La finalidad del procedimiento de tercería de mejor derecho es exclusivamente determinar cuál de los acreedores del mismo deudor tiene preferencia para el cobro de su crédito cuando los bienes embargados no permitan que se paguen todas las deudas. El procedimiento se regula en los artículos 614 y ss. de la LEC y en ellos se regula la tramitación por el juicio verbal, si bien se establece que en el caso de que se produzca el allanamiento se termina el pleito por medio de un auto.

En el presente caso el ejecutante se allanó a la pretensión. El allanamiento es una forma de terminación del proceso consistente en que por la parte demandada se aceptan los hechos y los pedimentos que se contenían en la demanda. El artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor el tribunal debe dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, excepto si el allanamiento se hiciera en fraude de ley, o supusiera una renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, en cuyo caso se debe seguir el pleito. En el presente caso no se dan estas circunstancias por lo que deberá darse lugar a lo pedido en el escrito originador del pleito.

Pero en el artículo 619 se establecen en los casos de tercerías unas consecuencias especiales como son que se debe seguir adelante la ejecución para pagar en primer término al tercerista, pero debiendo abonarse previamente al ejecutante las 3/5 partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería.

**Segundo.-** Las costas no deben ser impuestas especialmente ya que el artículo 620.1 establece que solo se deben imponer en caso de estimación de la tercería cuando el demandado hubiera contestado a la demanda, lo que aquí no ha ocurrido.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me confiere la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey,



## FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. González-Pinto en representación de Excmo. Ayuntamiento de Santander contra la entidad “  
declaro :

1º La preferencia del crédito de la actora frente al del ejecutante.

2º Se ordena que el citado crédito sea satisfecho con preferencia al del ejecutante, entregándole lo que se obtenga del apremio de los bienes indicados en la demanda de tercería, hasta la cantidad de 537,77 euros, en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 613/14.

3º El actor podrá intervenir en el procedimiento de ejecución al constar su crédito en título ejecutivo.

No se hace especial imposición de las costas de esta instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 620.2 no se entregará al tercerista cantidad alguna procedente de la ejecución mientras no se haya satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas causadas en esta hasta la fecha de notificación de la demanda de tercería, que fue en 8 de mayo de 2015..

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpone ante este juzgado en plazo de VEINTE DIAS, conforme a lo que se dispone en el artículo 458 y ss. de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil .

Una vez firme esta resolución póngase testimonio en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 613/14 para darle perfecto cumplimiento.

Así por esta mi resolución lo pronuncio mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

